

## **AUTO No. 01738**

### **POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, de las delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y

### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

El 18 de Noviembre de 2008 mediante radicado 1008ER52366, la inspección de policía No 18, solicita se realice visita técnica a la Calle 47 A Sur No 25-76.

En atención a lo anterior el 25 de noviembre de 2008 profesionales del área flora e industria de la madera de la oficina de control de flora y fauna silvestre) hoy Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre) adelantaron visita a la Calle 47 A Sur No 25-76, dirección en la cual se verifico que funciona un establecimiento tipo carpintería dedicado a la refacción y tapizado de muebles.

La visita fue atendida por la señora Francy Sepúlveda quien manifestó ser la encargada. Se diligencio acta de visita No 494 y encuesta de actualización de datos.

Producto de la visita realizada se emitió oficio EE3762 del 27 de enero de 2009, mediante el cual se requirió al propietario de la empresa MUEBLES PACCIONE para que adelantara el trámite de registro del libro de operaciones ante la Secretaría Distrital de Ambiente.

El día 25 de marzo de 2010, mediante Auto 2266, se dispuso ordenar el inicio de un proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra del señor, Nuncio Paccione en calidad de propietario de la empresa MUEBLES PACCIONE, ubicada en la Calle 47 A Sur No 25-76, de esta ciudad; el citado Acta Administrativo fue notificado por edicto fijado el 27 de abril de 2011, y desfijado el 10 de mayo del mismo año.

Una vez revisada la información contenida en el expediente DM-08-2009-845 y la base de datos del área flora e industria de la madera, a la fecha 01 de agosto la empresa no ha adelantado el trámite de registro ante la SDA. En atención a lo anterior se procedió a realizar visita de verificación de la actividad comercial a la Calle 47 A Sur No 25-76, el día 01 de agosto de 2011, en constancia se diligenció acta de visita de verificación No. 519, generándose Concepto Técnico No. 05574 del 9 agosto del 2011, el cual concluyó que:

### **AUTO No. 01738**

*“...el señor Nuncio Paccione en calidad de propietario de la empresa forestal de transformación secundaria perteneciente al subsector carpintería denominada Muebles Paccione, finalizó su actividad comercial en la dirección Calle 47 A Sur No 25-76.”*

En vista de que en la actualidad, en la Calle 47 A Sur No 25-76, ya no funciona el establecimiento denominado MUEBLES PACCIONE, y que una vez revisado el expediente y consultadas las bases de datos y sistemas de información de la entidad, se determinó que no hay certeza de que dicho establecimiento de comercio funcione en otro lugar, con lo cual en la actualidad no hay prueba de que existe actividad forestal alguna que determine omisión o acción contraria a la normatividad ambiental, por lo tanto se analizará la procedencia del archivo de las presentes diligencias.

### **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que la enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I - Actuaciones Administrativas - del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente: *“...Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción...”*

Que en este orden de ideas, señala que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitoria

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que bajo la anterior premisa y teniendo en cuenta que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 05574 del 09 de agosto de 2011, el establecimiento ubicado en la Calle 47 A Sur No 25-76, de

### **AUTO No. 01738**

esta ciudad, y de propiedad del señor Nuncio Paccione, finalizó su actividad comercial, este despacho concluye que no hay fundamento de orden legal para seguir con el trámite ambiental, toda vez que en la actualidad no hay prueba de que existe actividad forestal alguna que determine omisión o acción contraria a la normatividad ambiental para continuar el procedimiento sancionatorio correspondiente.

Que como resultado de la evaluación de la situación ambiental en comento se considera procedente ordenar el archivo definitivo del expediente **SDA-08-2009-845**.

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones y se deroga una resolución, según lo normado por el literal b) de su artículo 1º, "*Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.*"

En mérito de lo expuesto,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas en el expediente No. **SDA-08-2009-845**, de conformidad con las razones expuestas en la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Atendiendo lo dispuesto en el Artículo anterior dar traslado al Grupo de Expedientes, para que proceda a archivar las diligencias en cita.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar la presente providencia, conforme al artículo 29 de la ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO CUARTO:** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 en concordancia con el memorando 05 del 14 de marzo de 2013 de la Procuraduría General de la Nación.

**AUTO No. 01738**

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente Providencia no procede Recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 31 días del mes de marzo del 2014**

**Haipha Thracia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

SDA-08-2009-845

Elaboró:

Juan Camilo Acosta Zapata	C.C:	10184095 26	T.P:	204941	CPS:	CONTRAT O 535 DE 2013	FECHA EJECUCION:	19/11/2013
---------------------------	------	----------------	------	--------	------	-----------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Alexandra Calderon Sanchez	C.C:	52432320	T.P:	164872	CPS:	CONTRAT O 373 DE 2013	FECHA EJECUCION:	4/02/2014
Jazmit Soler Jaimes	C.C:	52323271	T.P:	194843	CPS:	CONTRAT O 534 DE 2014	FECHA EJECUCION:	4/02/2014
Yesid Torres Bautista	C.C:	13705836	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT O 1380 DE 2013	FECHA EJECUCION:	5/02/2014

Aprobó:

Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C:	52033404	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	31/03/2014
--------------------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	------------